

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 13 de 2024, A despacho de la señora Juez, informándole que, analizado el presente asunto, se advirtió que por error involuntario se consignó en los autos de fecha 27 de noviembre y 12 de diciembre del año en curso, respecto de la designación de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JULIAN HERNANDEZ VELEZ, el nombre de la profesional en derecho NANCY ELENA GÓMEZ GALVIS, siendo lo correcto, haberse enunciado que la misma correspondía a NANCY RESTREPO GARRIDO, siendo la primera de estas, la mandataria judicial de quien patrocina a la parte demandante el presente asunto.

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL – INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
EJECUTANTE:	JUAN CARLOS CASTAÑO HENAO
EJECUTADO:	ANA DE JESÚS RINCON CÁRDENAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del señor JULIAN HERNANDEZ VELEZ, y herederos desconocidos e indeterminados del causante
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00263 00
ASUNTO:	ORDENA CORRECCIÓN - DEJA SIN EFECTO

De conformidad a la constancia secretarial, advertida la pifia en la identificación de la profesional en derecho designada para fungir en calidad de Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JULIAN HERNANDEZ VELEZ, se dispone de oficio efectuarse la corrección dispuesta en el artículo 286 del C.G. del P., el cual reza;

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

Es así que, se ordena la corrección del auto adiado el 27 de noviembre de 2024, que dispuso la designación aludida, siendo lo correcto, llamar en dicha calidad a la abogada NANCY RESTREPO GARRIDO, quedando de la siguiente manera:

“Atendiendo a la disposición contenida en el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se debe designar un Curador Ad Litem para representar al extremo pasivo mencionado (herederos indeterminados del causante JULIAN HERNANDEZ VELEZ), y para tal fin se nombra a la abogada **NANCY RESTREPO GARRIDO** conforme a lo prescrito en el numeral 7 del artículo 48 *ejusdem*, quien ejerce la profesión de abogada, y se le notificará la designación a través del correo electrónico nancyrega1@hotmail.com conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

Por secretaría, líbrese una vez ejecutoriado este auto, la respectiva comunicación del caso.

Con fundamento en lo dispuesto, se dejará sin efecto el auto de fecha 12 de diciembre del año en curso, el cual dispuso el requerimiento a la Curadora Ad Litem para que se pronunciara sobre el encargo suscitado.

En virtud de lo sentado, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto adiado 27 de noviembre de 2024, que dispuso la designación de la Curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JULIAN HERNANDEZ VELEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada **NANCY RESTREPO GARRIDO**, en calidad de **CURADORA AD-LITEM** de los herederos indeterminados del causante **JULIAN**

HERNANDEZ VELEZ, para que los represente en el trámite verbal, quien ejerce la profesión de abogada, y se le notificará la designación a través del correo electrónico nancyrega1@hotmail.com conforme a las directrices que estipula la Ley 2213 de 2022, y si acepta el nombramiento, se le notificará el auto que admitió la demanda con el traslado pertinente.

Parágrafo. Deberá manifestar dentro del término de **tres (3) días** siguientes a la notificación de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, adosando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3º del Código General de Proceso.

Igualmente, se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, y será excluido(a) de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionad(o)a con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 12 de diciembre de 2024, que ordenó el requerimiento a la abogada en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA

JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698f06e4149918c117b5782902b38938470647838912ce3433ea7181bd501d46**

Documento generado en 13/12/2024 04:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>